

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima» en Arquillos (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima», para instalar una almazara en Arquillos (Jaén) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Purísima» en Arquillos (Jaén), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo, los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y los de reducción del impuesto sobre la renta del capital.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de doña María Antonia Ribas de Pina Sureda, situada en la finca denominada «Son Oliver», de la provincia de Palma de Mallorca.

A solicitud de doña María Antonia Ribas de Pina Sureda para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en la finca denominada «Son Oliver», de la provincia de Palma de Mallorca; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 3 del actual y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Palma de Mallorca.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera titulada «Cooperativa Agrícola La Llana», situada en el término municipal de Amézaga. Ayuntamiento de Asparrena, provincia de Alava.

A solicitud de «Cooperativa Agrícola La Llana» para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en la finca denominada «La Llana», del término municipal de Amézaga, Ayuntamiento de Asparrena, en la provincia de Alava;

vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 3 del actual y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Alava.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas sobre localidades que se destinan en 1967 para producir patata de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954 por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata de siembra.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado en 1967 las siguientes localidades que se expresan a continuación:

Provincia de Alava

Acebedo.	Izarza.
Acilu.	Laño.
Adana.	Marquinez.
Alaiza.	Montoria.
Alda.	Navarrete.
Angostina.	Obécuri.
Añua.	Oquina.
Argandoña.	Onraita.
Arlucea.	Fayueta.
Azáceta.	Peñacerrada.
Bajauri.	Pinedo.
Basabe.	Pipaón.
Bernedo.	Quintana.
Berroci.	Quintanilla.
Bolivar.	Róitegu.
Contrasta (parzonería de Encina de Arriba).	Sabando.
Corro.	San Román de Campezo.
Eguileor.	San Vicente Arana.
Eguileta.	Tobillas.
Erenchun.	Troconiz.
Gáqueta.	Ullivarri Arana.
Gauna.	Ullivarri Ollerros.
Guereñu.	Urturi.
Hijona.	Valluerca.
Ibisate.	Villafria.
	Villaverde.

Provincia de Burgos

Albacastro.	La Lora de Renedo (finca «El Vallejo»).
Angosto.	La Molina del Portillo.
Arcellares del Tozo.	La Nuez de Arriba.
Argomedo.	La Piedra.
Ayoluengo de la Lora.	La Rad.
Barcina de los Montes.	La Riva de Valdelucio.
Bárcena de Pienza.	Las Heras.
Barrio Lucio.	Lastras de las Heras.
Barrio Panizares.	Lunares de Bricia.
Basconcillos del Tozo.	Lomas de Villamediana.
Bricia.	Lorilla de la Lora.
Castresana.	Llanillo de Valdelucio.
Castrobarito.	Momediano.
Ceniceros.	Montejo.
Cernégula.	Montorio.
Cilleruelo de Bezana (parcela «Peñaencina»).	Mundilla de Valdelucio.
Colina de Losa.	Návagos.
Corralejo de Valdelucio.	Nidágula.
Cubilla de la Sierra.	Nocedo.
Cubillos del Butrón.	Oña (paraje «La Moza»).
Cubillos del Rojo.	Paúl de Valdelucio.
Dobro.	Pedrosa de Valdelucio.
Escobados de Abajo.	Pesadas de Burgos.
Escobados de Arriba.	Forquera del Butrón.
Escuderos de Valdelucio.	Prádanos del Tozo.
Fuencaliente de Lucio.	Presillas de Bricia.
Fuencaliente de Puerta.	Quintana del Pino.
Fuenteodra.	Quintanaloma.
Fuenteurbel.	Quintanas de Valdelucio.
Hontomin.	Quintanilla de Pedro Abarca.
Hoyos del Tozo.	Quintanilla de Pienza.
La Aldea del Portillo.	Ranera.

Rebolledo de la Torre.
Rebolledo Traspeña.
Renedo de la Escalera.
Renedo de Valdelucio.
Revilla de Pienza.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Rosío.
Salinas de Rosío.
San Andrés de Montearados.
San Cibrían.
San Mamés de Abar.
San Martín de Humada.
San Martín de Lora.
Santa Cruz del Tozo.
Sargentos de la Lora.
Solanas de Valdelucio.
Talamillo del Tozo.

Temiño.
Torres de Medina.
Trashaedo del Tozo.
Urbel del Castillo.
Valdeajos de la Lora.
Valderías de Bricia.
Valderrama.
Valtierra.
Villabáscones.
Villaescobedo.
Villaescusa del Butrón.
Villalacre.
Villalta.
Villamediana de Lornas.
Villamor.
Villanueva de los Montes.
Villatarás.
Zangández.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Aria.
Escaroz.
Garayoa.

Garralda.
Jaurrieta.
Ochagavía.
Orbara.
Villanueva.

Provincia de Orense

Ginzo de Limia (granja «La Devesa»).

El Rodicio (Subestación de Mejora de la Patata).

Provincia de Palencia

Amayuelas de Ojeda.
Báscones de Valdivia.
Berzosilla.
Canduela.
Cezura.
Cozuelos de Ojeda.
Cubillos de Ojeda.
Eiecha de Valdivia.
Gama.

Montoto de Ojeda.
Olleros de P. Rubias.
Perazancas de Ojeda.
Pomar de Valdivia.
Quintanilla de las Torres.
Respenda.
Revilla de Pomar.
Villaescusa de Ecla.
Villarén.

Provincia de Santander

Montecillo.
Rebollar.

Ruanales.
Sobrepeña.

Aun cuando durante este año se autoriza la obtención de patata seleccionada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas —no sólo por su prestigio como productoras de patata de siembra, sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas— les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Comoquiera que la relación de localidades precedentes no supone aún una delimitación total de zonas, queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—El Director del Instituto, Manuel de Goytia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo número 10.872 interpuesto contra Resolución de 10 de enero de 1963 por «Aceites Elosua, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.872, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Elosua, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1963, sobre devolución de la cantidad de 187.580,43 pesetas por diferencia de precio de azúcar, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 10.872, interpuesto a nombre de «Aceites Elosua, S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Comercio recaídas en su expediente de solicitud de devolución de 187.580,43 pesetas, abonadas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por diferencias de precio del azúcar, referidas a la campaña 1958/1959, y absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son todas conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 22 de febrero de 1967 por la que se acogen a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, diversas Entidades para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria establecido por Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Atilano Catalá Gestoso, S. A.».—Alcoy (Alicante). Calle Perú, número 85: 31-1-1967.
2. «Postils Riu, Luis». — Barcelona. Viladomat, número 289: 31-1-1967.
3. «Pou Eras, José» (en representación de «Hilados Pou Eras»). Vich. Manlleu, número 60: 31-1-1967.
4. «Rodríguez Boy, Fernando».—Barcelona. Tallers, número 6: 31-1-1967.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas en dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1967 sobre concesión a «Talleres Pons, Sociedad Anónima», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa y tubo de latón por exportaciones previamente realizadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1967, página 2115, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de lámparas o partes y piezas de lámparas exportados podrán importarse sesenta kilogramos de chapa de latón y sesenta y cinco kilogramos de tubo de latón.»

debe decir: «2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de lámparas o partes y piezas de lámparas exportados podrán importarse cincuenta kilogramos de chapa de latón y sesenta y cinco kilogramos de tubo de latón.»